

**TEXTO COMPLETO ACTUALIZADO A 28 DE MAYO DE 2025 DEL REGLAMENTO PARA
LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN MATERIA DE IGUALDAD Y CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO** (este texto tiene carácter informativo y no tiene valor jurídico).

CRONOLOGÍA

El Reglamento para la prestación de asistencia en materia de igualdad y contra la violencia de género, fue aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2017, el cual, una vez elevado a definitivo, se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 157, de fecha 17 de agosto de 2017.

Mediante acuerdo de pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2024, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento, la cual, una vez elevada a definitiva, se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 100, de fecha 28 de mayo de 2025.

Índice

Exposición de motivos.

Título I. Disposiciones generales (artículos 1 a 8).

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Principios de asistencia.

Artículo 3. Destinatarios.

Artículo 4. Condiciones Generales.

Artículo 5. Excepciones generales a la prestación de servicios.

Artículo 6. Normas comunes de procedimiento.

Artículo 7. Organización en la prestación de la asistencia.

Artículo 8. Utilización de tecnologías.

Título II. Asistencia en materia de igualdad (artículos 9 a 12).

Artículo 9. Objeto.

Artículo 10. Contenido.

Artículo 11. Destinatarios

Artículo 12. Normas específicas de procedimiento.

Título III. Asistencia contra la violencia de género y red de recursos para las mujeres víctimas de violencia de género (artículos 13 a 20).

Artículo 13. Objeto.

Artículo 14. Tipologías y contenido.

Artículo 15. Centro de Atención Inmediata.

Artículo 16. Ingreso en el Centro de Atención Inmediata.

Artículo 17. Programas en el Centro de Atención Inmediata. Recuperación de Víctimas.

Artículo 18. Viviendas tuteladas.

Artículo 19. Organización en la prestación de la asistencia.

Artículo 20. Comisiones comarcales contra violencia de género.

Disposición Final

Anexo 1. Protocolo de coordinación con los servicios sociales comunitarios/Equipo de tratamiento familiar.

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	1/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establece el artículo 141 de la Constitución Española que “la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado”.

Entre las competencias propias de la Diputación destaca el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, tras la definición de la provincia en el artículo 96, señala en el apartado tercero del mismo precepto, las competencias de la Diputación manteniendo los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma, y las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

En cumplimiento de las determinaciones constitucionales y estatutarias, el Parlamento Andaluz aprobó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, estableciendo el marco competencial en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo, en coherencia con la previsión estatutaria, la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal.

Dentro de este marco legal es necesario adaptar la prestación de las competencias provinciales de asistencia técnica, a las directrices recogidas en las citadas leyes, y más concretamente, a las materias, objetivos, criterios y procedimientos indicados en el artículo 12 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Dicho artículo establece en el apartado 1, i) que la provincia prestará asistencia técnica en materia de “Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales”. Además, la Ley 12/ 2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en el artículo 2, relativo al “Ámbito de aplicación”, incluye, en los términos establecidos en la propia ley, a las entidades que integran la Administración local.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género de Andalucía, establece en el artículo 41 la Competencia Municipal en materia de atención a víctimas de violencia de género.

La prestación de nuevas asistencias técnicas, así como la conveniencia de establecer criterios reglados en las necesarias relaciones entre los entes destinatarios de la asistencia y la Institución Provincial, y en especial adecuar la prestación de los mismos a la normativa vigente, bajo la modalidad de norma provincial de asistencia técnica, hacen necesario la aprobación de la misma, donde se recojan el procedimiento y casos de prestación.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. En desarrollo de las competencias que a las Diputaciones Provinciales les atribuye el artículo 36 1.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 12.1,e,f,g,i de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, se dicta el presente Reglamento, cuyo objeto es la regulación del régimen de funcionamiento y prestación del servicio de asistencia técnica para la integración de la igualdad de género en la planificación,

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	2/20	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

seguimiento y evaluación de las políticas municipales, así como para la puesta a disposición de los ayuntamientos y demás entidades consignadas en el artículo 3, de los recursos para la atención a víctimas de violencia de género de los municipios, siempre y cuando se reúnan los requisitos que con carácter general y particular se establecen en este Reglamento.

Artículo 2. Principios de la asistencia.

1. Petición. La asistencia ha de ser solicitada, por el ente local destinatario de la misma.

Con carácter general todas las asistencias requieren petición escrita, cursada conforme al procedimiento general regulado en este Reglamento.

2. Disponibilidad de medios y gestión eficiente. La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales de que disponga el servicio para atender las peticiones formuladas, velando por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia.

3. Colaboración de las entidades destinatarias de la asistencia. Las entidades destinatarias vendrán obligadas a colaborar, durante la prestación de la asistencia, mediante la aportación de los datos, documentos y antecedentes sobre los que se fundamenta la petición de asistencia. Igualmente deberán facilitar, en su caso, las instalaciones y recursos necesarios para la adecuada prestación de la asistencia.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Son destinatarios de la asistencia técnica definida en este reglamento los municipios de la provincia de Almería, a través de sus respectivos ayuntamientos, así como las mancomunidades de municipios, consorcios locales y otras entidades locales que agrupen o asocien a varios municipios y entidades de ámbito inferior al municipio

2. A fin de garantizar la prioridad de la asistencia técnica a los municipios de menor población y capacidad económica, se establecen los siguientes grupos:

a) Grupo primero. Integrado por los ayuntamientos de municipios con población de derecho de hasta cinco mil habitantes.

b) Grupo segundo. Integrado por los ayuntamientos de municipios con población de derecho comprendida entre cinco mil uno y diez mil habitantes.

c) Grupo tercero. Integrado por los ayuntamientos y entidades dependientes de municipios con población de derecho comprendida entre diez mil uno y hasta veinte mil habitantes.

d) Grupo cuarto. Integrado por los ayuntamientos y de municipios con población de derecho superior a veinte mil habitantes.

El alcance de la asistencia a prestar en cada caso será definido para cada grupo en la presente norma y en los planes o programas concretos aprobados a tal fin.

Artículo 4. Condiciones generales.

1. La prestación de la asistencia se llevará a cabo con arreglo a las determinaciones del presente Reglamento, y a las específicas que, de conformidad con el mismo, se señalen en la resolución de concesión, el convenio de colaboración o protocolos que se suscriban. El incumplimiento por parte de la entidad local destinataria de las condiciones establecidas al conceder la prestación dará lugar al cese de la misma.

2. El ente local destinatario asumirá la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de la prestación de los servicios con arreglo a la normativa reguladora de la responsabilidad objetiva de la administración.

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	3/20	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3. La financiación de los servicios comprendidos en la asistencia se realizará con cargo a los recursos de la hacienda provincial.

Artículo 5. Excepciones generales a la prestación de servicios.

No se prestará los servicios en los supuestos de duplicidad de asistencia sobre la misma materia u objeto, entendiéndose que existe duplicidad cuando se haya realizado o esté realizando por otra área de la Diputación u otra institución pública o privada.

Artículo 6. Normas comunes de procedimiento.

1. La solicitud de asistencia, así como el desistimiento de las ya cursadas, han de ser suscritas por el representante legal de la respectiva entidad o, en su caso, integrante de ésta con competencia para ello.

En el escrito de solicitud, que irá dirigido al Presidente de la Diputación, se indicará que la asistencia interesada corresponde al área o delegación donde se integran los servicios de igualdad y contra la violencia de género de la Diputación de Almería.

2. Recibido el escrito de solicitud de asistencia, una vez anotada su entrada en el registro general o auxiliar correspondiente, se remitirá de forma inmediata, junto con la documentación acompañada a la misma, a la dependencia a que corresponda su conocimiento.

3. Examinada por las personas responsables de las secciones se distribuirán en los departamentos correspondientes desde donde se contactará con la entidad peticionaria, requiriendo la documentación y colaboración que se estimen oportunas para la adecuada prestación de la asistencia.

De no atenderse el requerimiento de colaboración en el plazo que se señale, se le tendrá por desistido de la petición, poniendo esta circunstancia en conocimiento del superior jerárquico quien elevará al Diputado/a Delegado/a propuesta de resolución por la que se declare el desistimiento de la solicitud de asistencia, que será comunicada al ente peticionario.

4. Salvo causa justificada, que habrá de hacer constar en el expediente de forma motivada, las solicitudes de asistencia serán atendidas por riguroso orden de registro de entrada.

5. La asistencia se prestará para actuaciones de competencia municipal y en los términos y condiciones recogidos en la presente norma y en los programas aprobados para cada tipo de actividad.

Cuando se considere por la persona responsable de la petición que puede concurrir un supuesto de excepción de prestación de asistencia, se dará traslado a la jefatura de la sección correspondiente, quien tras valorar los motivos expuestos por aquella y realizar las comprobaciones que estime pertinentes al efecto, ratificará o no el informe sobre la concurrencia del supuesto de excepción de prestación de asistencia.

Corresponde resolver sobre las peticiones de asistencia al Presidente de la Diputación, quien podrá delegar en el Diputado/a Delegado/a correspondiente. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de asistencia será de tres meses. En caso de denegarse la solicitud se procederá a la devolución al peticionario de la documentación aportada con aquella.

Artículo 7. Organización en la prestación de la asistencia.

1. La asistencia se organizará por responsables de la sección, asignando de forma concreta e individualizada al personal adscrito a la sección los diferentes tipos de asistencias.

2. La prestación se realizará directamente por el personal al servicio de las secciones, con cargo al presupuesto que gestionan y con los medios materiales asignados a las mismas.

3. Cuando la asistencia no pueda ser prestada directamente por el personal adscrito a

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	4/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

los servicios, podrá promoverse por estos, expediente de contratación administrativa.

4. Podrán crearse comisiones técnicas formadas por personal técnico de las diferentes unidades y de las entidades solicitantes que coincidirán a nivel territorial con las distintas zonas en las que se prestan los servicios.

Artículo 8. Utilización de tecnologías.

A fin de facilitar la tramitación, y en coherencia con la voluntad de la Diputación Provincial de fomentar el uso de las de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS), y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de acceso electrónico a los servicios públicos y de administración electrónica, s las comunicaciones se lleven a cabo por medios electrónicos, mediante la utilización de medios telemáticos y el uso de la firma electrónica.

TÍTULO II. Asistencia en materia de igualdad

Artículo 9. Objeto.

1. La asistencia en igualdad tiene como objeto el asesoramiento y cooperación proporcionado a los entes destinatarios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, en acciones positivas y transversalidad de género para el desarrollo de políticas de igualdad en sus municipios.

2. En ningún caso la prestación de servicios de esta asistencia, supondrá la sustitución de las funciones que la ley encomienda a los titulares de tales responsabilidades.

Artículo 10. Contenido.

La asistencia en materia de igualdad comprende entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Información y orientación en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y acciones de igualdad de género.
2. Proporcionar recursos formativos al personal técnico y político de las entidades locales.
3. Desarrollar con los ayuntamientos acciones conjuntas de sensibilización en cuestiones de interés para la igualdad de género dirigidas a grupos en formación y a ciudadanía del municipio.
4. Organizar y desarrollar en los municipios acciones positivas para la promoción laboral y empresarial de las mujeres.
5. Desarrollar acciones positivas en los municipios para fomentar la participación socio cultural de las mujeres.

Artículo 11.- Destinatarios

Podrán acceder a la asistencia en materia de igualdad todas las entidades comprendidas en el artículo 3, si bien gozarán de preferencia, en caso de imposibilidad material de atención de todas las peticiones pendientes, las comprendidas en los dos grupos primeros del precepto.

Artículo 12. Normas específicas de procedimiento.

1. La prestación de asistencia requerirá por parte de los entes destinatarios, la previa petición anual, que, como regla general, deberá suscribirse en el primer trimestre del año correspondiente.

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	5/20	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Cuando una entidad solicite varias actuaciones deberá constar un orden de prioridad.
2. Sin perjuicio de las normas comunes de procedimiento establecidas en este Reglamento y con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de estos servicios, se facilitarán modelos de fichas normalizados para cada tipo de actividad a desarrollar. En las mismas se especificarán las condiciones técnicas y compromisos que deben asumir la entidad beneficiaria para su adecuado desarrollo.

3. El ayuntamiento o entidad a quien se le preste la asistencia designará a una persona responsable de la actividad y de la relación con el personal técnico de la Diputación. Las citadas fichas deberán ser cumplimentadas por el/la responsable de la actividad y remitidas a la unidad técnica de igualdad correspondiente en el plazo que se establezca.

4. Cuando la asistencia técnica tenga por objeto un programa de carácter provincial con limitación de disponibilidad de recursos, esta deberá solicitarse con una anterioridad de veinte días a la fecha en que tenga lugar la actividad, salvo que el programa establezca otros plazos.

TÍTULO III. Asistencia contra la violencia de género y red de recursos para las mujeres víctimas de violencia de género

Artículo 13. Objeto.

Esta asistencia tiene por objeto asesorar y proporcionar a las entidades indicadas en el artículo 3 de este Reglamento, una red de recursos para las mujeres víctimas de violencia de género de sus municipios, en los términos previstos en el presente título.

Artículo 14. Tipologías y contenido.

Esta Red ofrece, información y asesoramiento, atención telefónica 24 horas, dispositivos tecnológicos de protección y acogimiento en centros especializados.

La red de la Diputación provincial para la atención a mujeres víctimas de violencia de género se configura en:

1. Atención individualizada.

Facilita información, asesoramiento, tratamiento y gestión de recursos en los ámbitos jurídico, social, psicológico y laboral.

Este servicio está destinado a las mujeres de los municipios de menores de 20 000 habitantes de la provincia de Almería (grupos primero, segundo y tercero).

Aquellas entidades comprendidas en el grupo cuarto podrán acceder a esta asistencia mediante convenio de colaboración para prestar este servicio a las mujeres de sus municipios.

Los casos de violencia de género en los que exista riesgo para la víctima serán atendidos de forma urgente sin que se exija los requisitos anteriores.

2. Atención telefónica.

A través del teléfono gratuito 900 71 35 35 que proporciona durante las 24 horas información sobre malos tratos, recursos sociales y qué hacer ante una agresión.

Podrán acceder a este servicio todas las mujeres de la provincia de Almería.

Sirve, además, de enlace entre Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Centro de Atención Inmediata para los ingresos fuera del horario de oficina.

Además, para las personas con problemas de audición el teléfono gratuito 681 000 016, vía WhatsApp, proporciona durante las 24 horas información sobre recursos sociales, malos tratos y qué hacer ante una agresión.

3. Dispositivo de teleprotección.

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	6/20	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Dispositivo tecnológico que permite la rápida localización y auxilio de las mujeres víctimas de la violencia.

Se presta a las mujeres de todos los municipios menores de veinte mil habitantes (grupos primero, segundo y tercero).

4. Red de Acogida. La atención residencial de la Diputación de Almería se realiza a través de dos tipos de alojamiento que configuran las tres fases previas para que las mujeres víctimas de violencia de género y menores acompañantes puedan vivir de forma independiente.

I. Centro de Atención Inmediata. Programa de Recuperación.

II. Vivienda Tutelada.

Artículo 15.- Centro de Atención Inmediata.

Se conceptualiza como un centro de emergencias que presta protección a las mujeres que sufren violencia de género y a los/as menores que les acompañen, garantizándoles una acogida inmediata.

Su naturaleza y funcionamiento están regulados en el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno del Centro de Atención Inmediata a Mujeres Víctimas de Violencia de la Diputación Provincial de Almería*, aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, y publicado en el BOP número 138, el día 21 de julio de 2009.

El ingreso en la Red de Acogida se realizará a través de este centro, desde dónde se determinará en su caso, el paso a los Pisos Tutelados.

Artículo 16.- Ingreso en el Centro de Atención Inmediata.

Tendrán carácter prioritario para el ingreso en este primer nivel de acogimiento, en función de las plazas disponibles, las mujeres de los municipios de la provincia menores de 20.000 habitantes (grupo primero, segundo y tercero).

Para su ingreso, como norma general, desde los ayuntamientos se atenderá al Protocolo de Coordinación de la Delegación de Igualdad y Servicios Sociales Comunitarios/Equipos de Tratamiento Familiar (anexo I).

En caso de urgencia, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, preferentemente el Equipo de Mujer y Menor de la Guardia Civil, "EMUME" o el servicio de atención correspondiente de la Policía Nacional, podrán proceder al ingreso de las víctimas, conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado Reglamento *del Centro de Atención Inmediata*.

Artículo 17.- Programas en el Centro de Atención Inmediata. Recuperación de Víctimas.

1. Durante su estancia las mujeres y menores serán atendidas por personal técnico cualificado en su problemática específica, mientras se gestiona su vuelta al medio o su salida hacia otro recurso.

En el Centro de Atención Inmediata, además, se desarrollarán distintos programas adaptados a las necesidades de mujeres y menores, destacando el Programa de Recuperación de Víctimas.

2. Programa de recuperación de víctimas. Este programa se desarrolla en aquellos casos en que las mujeres por el tiempo de exposición a la violencia y las secuelas que presentan, requieren un tiempo adicional de acogimiento.

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	7/20	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3. La participación en este programa es decisión del equipo técnico que valora la situación de cada usuaria. Se realiza un *Plan de intervención individual* con objetivos, plazos y compromisos por ambas partes, que podrá modificar la estancia de las mujeres en el centro, en función de la consecución de objetivos.

La finalidad de este programa es la recuperación y normalización de las mujeres acogidas.

Artículo 18.- Viviendas tuteladas.

Son viviendas independientes para uso familiar, ubicadas en edificios y zonas normalizadas, destinadas a ofrecer una vivienda, con carácter temporal, a las mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo.

Su naturaleza y funcionamiento están regulados en el *Reglamento de las viviendas tuteladas por la Diputación para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, aprobado* inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2013, y publicado en el BOP número 158, el día 20 de agosto de 2013.

Recurso de segundo nivel que facilita un hogar funcional y temporal a la vez que proporciona apoyo social, psicológico, laboral y jurídico para mujeres que proceden del Centro de Atención Inmediata. El ingreso se produce a propuesta del equipo técnico.

La finalidad de los Pisos Tutelados es la de contribuir a que las mujeres acogidas junto con sus hijos/as adquieran o recobren su total autonomía.

Artículo 19. Organización en la prestación de la asistencia.

1. Con la finalidad de evitar en lo posible la victimización secundaria de las mujeres, se atenderá al protocolo de coordinación que delimite las actuaciones de la Diputación y la de los ayuntamientos a través de sus Centros de Servicios Sociales o en su defecto Unidades de Trabajo Social.

2. En caso de urgencia, el ayuntamiento podrá derivar directamente a los Servicios de Igualdad de la Diputación de Almería a las mujeres víctimas o en riesgo de sufrir violencia de género.

3. Previa autorización del Alcalde/sa o representante legal de la entidad de que se trate y de manera excepcional, se podrá prestar atención personal a la víctima en instalaciones municipales, desplazándose personal técnico al municipio.

Artículo 20.- Comisiones comarcales contra violencia de género.

Esta comisión es un órgano político técnico que se creará para facilitar la participación de los ayuntamientos en la atención a las víctimas de violencia de género.

Es un órgano de carácter informativo, consultivo y participativo que canalizará las propuestas de los ayuntamientos para la planificación y mejora de la atención a las víctimas de violencia de género.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	8/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO 1.

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS/EQUIPO DE TRATAMIENTO FAMILIAR.

ÍNDICE

A) Acogimiento en el CAI

1. *Ingresos*
 1. *Ingresos no derivados por los Servicios Sociales Comunitarios o Equipos Tratamiento Familiar.*
 2. *Ingresos derivados por los Servicios Sociales Comunitarios o Equipos Tratamiento Familiar.*
2. *Periodo de acogida en el CAI*
3. *Salida de la mujer del CAI*

B) Dispositivo de Teleprotección

C) Comisión de seguimiento

Anexos:

- Informe de ingreso en CAI (nº 1)
- Informe de remisión (nº 2)
- Informe social (nº 3)
- Informe de derivación (nº 4)
- Ficha usuaria del dispositivo de Teleprotección (nº 5)

A) ACOGIMIENTO EN CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA

1. Ingresos en el Centro de Atención Inmediata

1.1 Ingresos no derivados por Servicios Sociales Comunitarios o Equipos de Tratamiento Familiar:

Por parte de los Servicios de Igualdad:

Los ingresos se comunicarán a la Dirección del Centro de los Servicios Sociales Comunitarios (SS.SS.CC.) y al/ la trabajador/a social que corresponda.

La notificación del mismo se efectuará mediante un *correo electrónico, con acuse de recibo* en el que se hará constar los datos de identificación personal de la mujer y menores, así como un breve resumen del caso (*modelo 1*).

Por parte de los Servicios Sociales Comunitarios o Equipos de Tratamiento Familiar:

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	9/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Cuando proceda, la Dirección del Centro de los Servicios Sociales, informará del ingreso al Equipo de Tratamiento Familiar.

Cuando los Servicios Sociales Comunitarios o los Equipos de Tratamiento Familiar, tengan notificación de un ingreso, cuyo caso es conocido por ellos, lo comunicarán por correo electrónico al fax del CAI (faxcai@dipalme.org).

En este caso, los Servicios de Igualdad podrán pedirles que remitan un informe social (modelo 3).

1.2 Ingresos derivados por Servicios Sociales Comunitarios o Equipos de tratamiento Familiar

Por parte de los Servicios de Igualdad:

Los Servicios de Igualdad se comprometen a recoger en su municipio a todas aquellas mujeres y sus menores que vayan a ingresar cuando el ayuntamiento se vea en la imposibilidad de asumir el coste del transporte, y la Guardia Civil no pueda trasladarlos hasta la Comandancia.

Antes de que abandonen el municipio, siempre que sea posible, es aconsejable que recojan sus efectos personales (ropa, documentos, dinero, y muy importante la medicación de ella y/o sus menores, etc.).

Por parte de los Servicios Sociales Comunitarios o Equipos de Tratamiento Familiar:

Para asegurarse de la existencia de plazas libres y exponer brevemente el caso, contactar telefónicamente:

- En horario de oficina con los Servicios de Igualdad (950 261155).
- Fuera de horario de oficina con la línea 900 71 35 35. En estos casos es "RECOMENDABLE", que la usuaria haya interpuesto denuncia por violencia de género.

Una vez confirmada la posibilidad de realizar el ingreso, se enviará por correo electrónico (faxcai@dipalme.org) un informe de remisión (modelo 2).

Cuando el ingreso lo realice directamente el Equipo de Tratamiento Familiar, éste lo notificará al/la directora/a del Centro de Servicios Sociales correspondiente.

Para organizar la recogida de la mujer y sus hijos/as, se contactará con los Servicios de Igualdad en horario de oficina a través del teléfono 950 26 11 55. Fuera de este horario a través de la línea 900- 71 35 35.

Con posterioridad al ingreso, si la usuaria fuese conocida por los Servicios Sociales Comunitarios y/o Equipo de Tratamiento Familiar, a petición de los Servicios de Igualdad, se remitirá por fax, un informe social (modelo 3). Si fuese preciso, se aportará igualmente informe de todos/as los/as profesionales que hayan intervenido con la usuaria.

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	10/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2. Periodo de acogida en Centro de Atención Inmediata

Por parte de los Servicios Sociales Comunitarios o Equipo de Tratamiento Familiar:

Los Servicios Sociales y/o el Equipo de Tratamiento Familiar podrán solicitar información por correo electrónico al Centro de acogida sobre la evolución de la mujer que ha ingresado y de cualquier otra usuaria de su municipio.

Por parte de los Servicios de Igualdad:

Los servicios de Igualdad responderán a todas las peticiones de información sobre el desarrollo del caso que le sean solicitadas por los servicios Sociales Comunitarios y/o Equipo de Tratamiento Familiar:

3. Salida de la mujer del Centro de Acogida

Por parte de los Servicios de Igualdad:

Cuando la mujer y sus menores causen baja del Centro de Acogida, y vuelvan a su municipio, se enviará un informe social de derivación (Modelo 4) y si fuese preciso, informes de otros/as técnicos/as que hayan intervenido en el caso.

Se dirigirá a la Dirección de los Servicios Sociales Comunitarios y al /la trabajador/a social, con una valoración de la estancia, los objetivos alcanzados y propuestas de intervención, y también al Equipo de Tratamiento Familiar, cuando el caso haya sido derivado por éste.

En el caso de que no regresen al municipio, se comunicará por correo electrónico la baja de la usuaria.

Por parte de los Servicios Sociales Comunitarios y Equipo de Tratamiento Familiar

Se pondrán a disposición de la usuaria los recursos de los Servicios Sociales Comunitarios.

Se colaborará con el servicio de igualdad facilitando aquella información que sea precisa para realizar los seguimientos oportunos.

B. DISPOSITIVOS DE TELEPROTECCIÓN

La solicitud de los dispositivos de tele protección serán tramitados por la trabajadora social de Comunitarios o el Organismo de Igualdad municipal del ayuntamiento correspondiente.

Por parte de los Servicios Sociales Comunitarios:

Se descargará la documentación necesaria de la Web: <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/ATENPRO/IMG/FORMULARIOSALTAATENPRO2013.xls> .

Se remitirá toda la documentación de alta cumplimentada, con la firma de la usuaria escaneada a los Servicio de Igualdad y a *Cruz Roja* mediante un único correo electrónico

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	11/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



que contemple las dos direcciones siguientes: mujer@dipalme.org y supervisorastam@cruzroja.es.

Por parte de los Servicios de Igualdad:

Se comunicará a Servicios Sociales las incidencias graves y las bajas.

C. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de Seguimiento.

Objetivos:

- Velar por el cumplimiento del protocolo.
- Valorar su eficacia.
- Proponer medidas correctoras.

Composición:

Esta comisión estará formada por:

Responsables de Servicios Sociales Comunitarios (a determinar):

- 1)
- 2)

Responsables de los Servicios de Igualdad:

- 1) Jefa de la Sección de Recursos para mujeres.
- 2) Jefa de Departamento de atención a mujeres y víctimas.

Convocatorias:

La Comisión se reunirá una vez al año.

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	12/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



MODELO 1

INFORME DE INGRESO EN CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA
(De Servicios de Igualdad a Servicios Sociales Comunitarios)

Fecha del Ingreso: _____ Derivada por: _____

Denuncia interpuesta en: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA

Nombre y Apellidos _____ DNI _____

Fecha de Nacimiento _____

Dirección _____ Municipio _____

DATOS DE LOS MENORES

Nombre y Apellidos	Fecha nacimiento	Curso escolar

RESUMEN DE LA SITUACIÓN DEL MALTRATO

OBSERVACIONES

En _____ a _____ de _____ 20_____

Fdo.:

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	13/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN
MATERIA DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

MODELO 2

INFORME DE REMISIÓN AL CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA
(De Servicios Sociales Comunitarios a Servicios de Igualdad)

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE

Profesional que remite: _____ Teléfono _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA

Nombre y Apellidos _____ DNI _____

Fecha de Nacimiento _____

Dirección _____

Municipio _____

DATOS DE LOS MENORES

Nombre y Apellidos	Fecha nacimiento	Curso escolar

RESUMEN DE LA SITUACIÓN DEL MALTRATO

OBSERVACIONES

En _____ a _____ de _____ 20

Fdo.:

Código Seguro De Verificación	M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	14/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN
MATERIA DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

MODELO 3

PROPUESTA DE INFORME SOCIAL

(De Servicios Sociales Comunitarios a Servicios de Igualdad)

EMITIDO POR:

DIRIGIDO A:

MOTIVO:

FECHA:

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA

NOMBRE Y APELLIDOS	
NIF/NIE/PASAPORTE	
FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
ESTADO CIVIL	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
TELÉFONO	

2.- FUENTES DE OBTENCIÓN DE DATOS

--

3.- UNIDAD DE CONVIVENCIA

Nombre y Apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Ocupación	NIF

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	15/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN
MATERIA DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

4.- ESTUDIO SOCIAL

4.1.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (*)

4.2.- SITUACIÓN ECONÓMICA Y LABORAL (**)

4.3.- SITUACIÓN SANITARIA (***)

4.4.- VIVIENDA (****)

Código Seguro De Verificación	M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	16/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN
MATERIA DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

4.5.- VALORACIÓN Y PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN (**)**

La Trabajadora Social

Fdo.:

(*): Historial de la familia en Servicios Sociales Comunitarios, frecuencia e intensidad del maltrato, actitud hacia los/as hijos/as, antecedentes de violencia en familia de origen, apoyos sociales y familiares, factores que mantienen la relación de violencia, intentos previos de ruptura y respuesta del agresor durante los mismos, etc.
Denuncias interpuestas, rupturas de la convivencia, etc.

(**): Miembros de la familia que trabajan, lugar de trabajo, ingresos familiares y procedencia de los mismos, posible riesgo de exclusión social, etc.

(***): Datos de salud relevantes (discapacidades, enfermedades infecto-contagiosas, salud mental, vacunas, etc.)
Nº Tarjeta sanitaria

(****): Datos relevantes respecto a la ubicación, condiciones de habitabilidad, régimen de tenencia, cargas económicas, etc.

(*****) Factores de riesgo, conciencia del problema, adherencia al tratamiento, etc.

Código Seguro De Verificación	M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	17/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN
MATERIA DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

MODELO 4

INFORME SOCIAL DE DERIVACIÓN

(De Servicios de Igualdad a Servicios Sociales Comunitarios)

EMITIDO POR:

DIRIGIDO A: CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE:

FECHA:

OBJETO:

DATOS PERSONALES:
Nombre y apellidos:
Fecha Nacimiento: Edad: Lugar:
Nacionalidad: DNI: Estado Civil:
Profesión: Ocupación:
Dirección:
C.P: Localidad Teléfono:

DATOS DE UNIDAD DE CONVIVENCIA:
Nombre y Apellidos Fecha de Nacimiento

FECHA DEL INGRESO

MOTIVO DEL INGRESO

INTERVENCIONES REALIZADAS

FECHA DE BAJA

Código Seguro De Verificación	M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	18/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N217HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN
MATERIA DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

MOTIVO DE BAJA

VALORACIÓN Y PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN:

Almería, a de de 20

Fdo.: TRABAJADOR/A SOCIAL

Código Seguro De Verificación	M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	19/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN
MATERIA DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

Habiéndose remitido con fecha 31 de marzo de 2025 a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65,2 y 70,2 de la LBRL, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento, el presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almería, 30 de mayo de 2025.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA, Ángel Escobar Céspedes.

Código Seguro De Verificación	M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Diputado Delegado del Area de Bienestar Social, Igualdad y Familia	Firmado	30/05/2025 08:29:44	
Observaciones		Página	20/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M0N2l7HtNUshfY5Tfm4Buw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			